

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: U.M.H. 2019-01246.

NOTIFICADO POR ESTADO No.08 DEL 25 DE ENERO DE 2021.

En atención a la nueva revisión del plenario y a los escritos e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que se dio cumplimiento por parte de las abogadas ANGELA CONSTANZA SARMIENTO BARRERO, apoderada del señor ANDRES FELIPE ACOSTA ACOSTA y LEIDY MARCELA TORRES ACEVEDO, apoderada de las señoras MARIA ALEJANDRA ACOSTA ACOSTA, y YEHISY PAOLA FRAILE GUALTEROS en su calidad de madre del menor de edad DANNY LEONARDO ACOSTA FRAILE, a lo ordenado en auto del 24 de septiembre de 2020, esto es, allegar las respectivas contestaciones de demanda y excepciones previas en escritos separados.

2.- TRAMITAR las excepciones previas propuestas por la parte demandada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del art. 101 del C.G.P.

En consecuencia, se corre traslado a la parte actora de las excepciones mencionadas por el término legal de 3 días, para los fines indicados en la norma en comentario.

De conformidad con lo dispuesto en el precitado precepto, se ordena a la parte actora para qué dentro del término del traslado anterior, subsane los defectos o presente los documentos omitidos, si es del caso.

3.- ABRASE cuaderno separado con las excepciones propuestas y esta decisión.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

4.- NO TENER en cuenta la renuncia de poder allegada por la abogada ANGELA CONSTANZA SARMIENTO BARRERO, por cuanto la misma no cumple con el requisito exigido en el párrafo 4 del Art. 76 del C.G.P.

5.- ACREDÍTESE el cumplimiento de los párrafos 1 y 2 del auto del 24 de septiembre de 2020, por parte de la secretaria de este Despacho y la parte actora.

Comuníquese por el medio más expedito, a la parte actora.

6.- Una vez se dé cumplimiento a los numerales 3 y 5, se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

715cb83f6a63b7b578fcaa2cea66304602c51049a8f513e1a55cb495e2dfca9a

Documento generado en 22/01/2021 03:55:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>